

RESOLUCIÓN No. 00839

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER043212 del 19 de abril de 2013, el señor **DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ**, representante legal de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación AIR QUALITY SISTEM MOTOS V 3.5, mediante el uso de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Analizador de Gases Marca SENSORS – 0131030017, No. de serie 5464 – Motos 2T.
- Analizador de Gases Marca SENSORS - 0131030020, No. de serie 5461 – Motos 4T.

Que en los radicados Nos. 2013ER043212 del 19 de abril de 2013 y 2013ER046146 del 25 de abril de 2013, el señor **DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 18 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN No. **00839**

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos. (formato digital - CD)
- Copia del recibo de pago No. 846069 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 18 de abril de 2013, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 677,171.00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 677,171.00) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, Calidad del Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 00765 del 14 de mayo de 2013, por el cual se inició el trámite ambiental, y se ordenó la visita técnica de certificación, con el fin de verificar si la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

Que a través de la comunicación escrita No. 2013ER059371 del 23 de mayo del 2013, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, aclaró la marca y Nos. de serie de los equipos descritos en la solicitud inicial de la siguiente manera: marca OPUS, marca de banco - SENSORS, Nos. de serie 013103017TRADUCCEL105464All (4 tiempos) y 0131030020TRADUCCEL107646All (2 tiempos)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, razón por la cual emitió el

RESOLUCIÓN No. 00839

Concepto Técnico No. 02965 del 31 de mayo de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 013103017-105464All, cuyo PEF es 0.494 y Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 0131030020-107646All, cuyo PEF es 0.491, los cuales funcionan con Software de Aplicación AIRQUALITY SYSTEM V. 5.0, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los Índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizador de gases dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 013103017-105464All, cuyo PEF es 0.494 y Para el equipo analizador de gases dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 0131030020-107646All, cuyo PEF es 0.491, los cuales funcionan con Software de Aplicación AIRQUALITY SYSTEM V. 5.0, de la firma TECNOINGENIERIA, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

(...)

RESOLUCIÓN No. 00839

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor perteneciente a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, ubicado en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, es **Clase A**, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 del 21 de Diciembre de 2006.

Que se hace necesario aclarar en el presente acto administrativo, que los números de serie de los equipos a certificar indicados en la solicitud radicada con el No. 2013ER043212 del 19 de abril de 2013 y por consiguiente relacionados en el Auto de Inicio No. 00765 del 14 de mayo de 2013, no corresponden a los números de serie identificados por el grupo técnico de esta Secretaría en la visita técnica de evaluación, verificada la información del radicado No. 2013ER059371 del 23 de mayo del 2013, el Concepto Técnico No. 02965 del 31 de mayo de 2013 y los formatos de visita anexados al mentado concepto, el software de aplicación es AIRQUALITY SYSTEM V. 5.0, la marca y números de serie de los equipos objeto de certificación son los siguientes:

1. Analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 0131030020-107646AII – PEF 0.491. Motos dos (2) tiempos.
2. Analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 013103017-105464AII – PEF 0.494. Motos cuatro (4) tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00839

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02965 del 31 de mayo de 2013, es viable acceder a la petición de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos, mediante el empleo de los equipos: analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 0131030020-107646AII - PEF 0.491 para motos de dos (2) tiempos y analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 013103017-105464AII - PEF 0.494 para motos de cuatro (4) tiempos, los cuales operan con el software de aplicación AIRQUALITY SYSTEM V. 5.0, de la firma TECNOINGENIERIA, para funcionar en el establecimiento ubicado en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que de igual manera del citado concepto se puede determinar, que para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores, motocicletas, motociclos y mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca CEM, No. de serie 12057254, lo cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.

RESOLUCIÓN No. 00839

Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.
---	--

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

RESOLUCIÓN No. 00839

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 00839

de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas, a los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 1489 de 17 de junio de 2008, y a los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución 6928 del 01 de octubre de 2009.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.606.243-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar en el establecimiento ubicado en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, mediante el empleo del software de aplicación AIRQUALITY SYSTEM V. 5.0, de la firma TECNOINGENIERIA, con los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00839

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

1. Analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 0131030020-107646AII – PEF 0.491. Motos dos (2) tiempos.
2. Analizador de gases marca OPUS, banco SENSORS, No. de serie 013103017-105464AII – PEF 0.494. Motos cuatro (4) tiempos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Resoluciones Nos. 910 de 2008 y 1304 de 2012, Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores, motocicletas, motociclos y mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca CEM, No. de serie 12057254.

RESOLUCIÓN No. 00839

- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, el señor **DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.582.038, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 22 Sur No. 27-90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

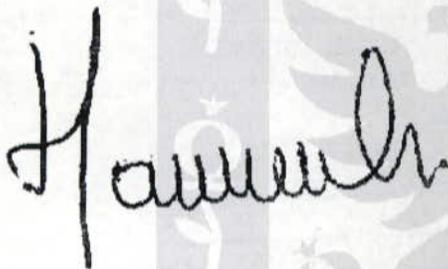
RESOLUCIÓN No. 00839

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2013-294

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00839 al señor (a) Diego Andres Quiroga en su calidad de representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013.582.038 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: Calle 22 sur A 27-90

Teléfono (s): 7203511

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA